CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2023-2-0455-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA MARCAVELICA - SULLANA - PIURA

"CÁLCULO Y COBRO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN OBRA DEL C.P. MALLARITOS, OCASIONA PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 63 348,00"

PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE I

27 DE NOVIEMBRE DE 2023

PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0652023204500

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 065-2023-2-0455-SCE

"CÁLCULO Y COBRO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN OBRA DEL C.P. MALLARITOS, OCASIONA PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 63 348,00"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Penalidad máxima por retraso injustificado en la subsanación de observaciones por deficiencias constructivas en la ejecución de la obra calculada por la Entidad al margen de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, genera que se aplique al contratista un monto menor de la penalidad que le correspondía legalmente, situación que benefició a dicho contratista y causó perjuicio económico al estado por la suma de S/ 63 348,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	24
V.	CONCLUSIONES	24
VI.	RECOMENDACIONES	25
VII.	APÉNDICES	25

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2023-2-0455-SCE

"CÁLCULO Y COBRO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN OBRA DEL C.P. MALLARITOS, OCASIONA PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 63 348,00"

PERÍODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Marcavelica, en adelante la *"Entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0455-2023-012, iniciado mediante oficio n.° 0496-2023-CGR/OCI-0455 de 27 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias a través de la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de julio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CGde 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la penalidad máxima por retraso injustificado en la subsanación de observaciones por deficiencias constructivas en la obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura"*, se calculó y cobro de acuerdo a las estipulaciones contractuales y marco normativo aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Cálculo y cobro de penalidad máxima por mora ante el retraso injustificado del contratista ejecutor *"Consorcio Mallaritos"* en la subsanación de las observaciones por deficiencias constructivas en la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perimetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura"* que le fueron efectuadas en la recepción de Obra, se realizó tomando como base el monto del contrato original incumplimiento con lo establecido en las estipulaciones contractuales y el marco normativo aplicable y vigente a la fecha de suscitado el hecho, el cual establece que dicha penalidad equivale al 10% del monto del contrato vigente, ocasionando con ello perjuicio económico al Estado representado por la Municipalidad Distrital de Marcavelica por S/ 63 348,00.

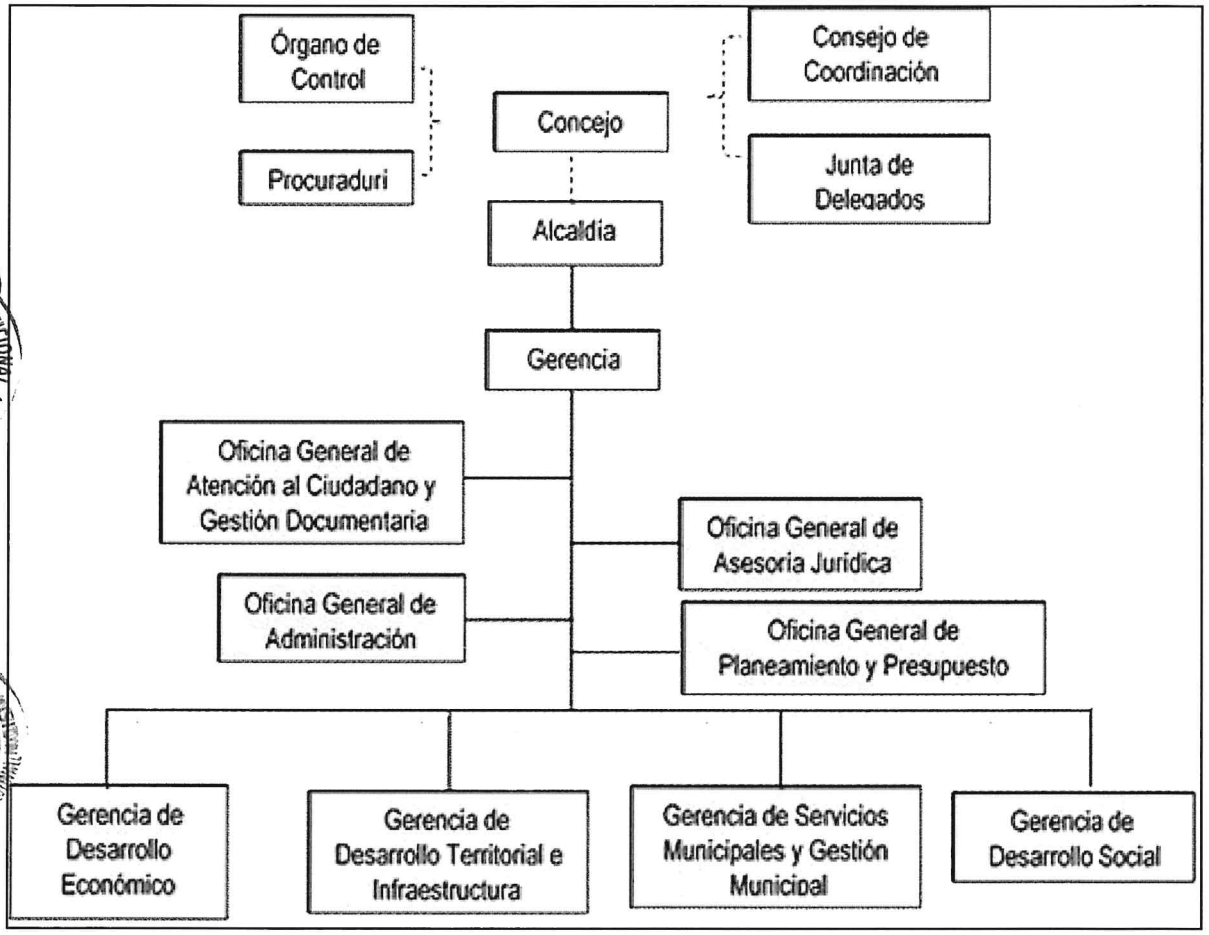
Alcance

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, comprenderá el periodo de 16 de diciembre de 2022 al 31 de mayo de 2023, sin perjuicio de evaluar hechos u operaciones anteriores y posteriores relacionados con la materia a examinar.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Marcavelica es un órgano de gobierno local, cuya estructura orgánica gráfica de la entidad, vigente a la fecha de emisión del presente informe, se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Sullana



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2020/MPS de 21 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, así como de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias; y, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CALCULADA POR LA ENTIDAD AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, GENERA QUE SE APLIQUE AL CONTRATISTA UN MONTO MENOR DE LA PENALIDAD QUE LE CORRESPONDÍA LEGALMENTE, SITUACIÓN QUE BENEFICIÓ A DICHO CONTRATISTA Y CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA SUMA DE S/ 63 348,00.

Con el propósito de mejorar el acceso del tráfico vehicular y de peatones en la calle Andrés Avelino Cáceres, así como en el perímetro de la Plaza Bolognesi y en el sector Amazonas del Centro Poblado Mallaritos y, de esta manera, mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, la Municipalidad Distrital de Marcavelica mediante Resolución de Alcaldía n.° 167-2020.-MDM de 18 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó la actualización y reformulación del Expediente Técnico de la obra denominada: *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura"*, con Código Único de Inversión n.° 2234285, para ser ejecutada bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios mediante la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata) por un monto de S/ 6 548 105,37 y un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; habiéndose previsto, además, gastos por conceptos de Supervisión de Obra por un monto de S/ 196 443,45.

En dicho contexto, se advierte que a fin de contratar a la persona natural o jurídica que se encargue de la ejecución de la obra antes mencionada, la Municipalidad Distrital de Marcavelica, convocó y llevó a cabo la Licitación Pública n.° 01-2020-MDM-CS Primera Convocatoria, donde resultó como ganador de la Buena Pro el "*Consorcio Mallaritos"* integrado por *"Jorge Leonel Empresa Individual de Responsabilidad Limitada*" y "*J.C.A. Contratistas Generales S.R.L."* quienes designaron como Representante Legal a Norma Mercedes Camacho de Jiménez, con quien la *"Entidad"* suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2020/MDM-SGAyCP de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, mediante la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata) para ser ejecutada bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios por un monto de **S/ 6 548 105,37**, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Con respecto al servicio de consultoría para la Supervisión de la referida obra, se advierte que la *"Entidad"* convocó la Adjudicación Simplificada n.° 06-2020-MDM-CS Primera Convocatoria, donde resultó ganador de la buena pro Daniel Enrique Yarleque Zúñiga, con quien la *"Entidad"* suscribió el Contrato de Supervisión de Obra n.° 003-2020/MDM-SGAyCP de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, por el monto de **S/ 196 442,60**, bajo el sistema de contratación de Tarifas durante la ejecución de la obra, y a Suma Alzada durante la liquidación de obra, siendo el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Así, revisada la documentación relacionada a la ejecución de la Obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura"*, se advierte que el 30 de setiembre de 2020 se llevó a cabo la entrega del terreno para la ejecución de la citada obra, según así consta en el *"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"* **(Apéndice n.° 7)** suscrita esa misma fecha entre los representantes de la *"Entidad"* y el *"Consorcio Mallaritos"*; iniciándose en consecuencia el plazo de ejecución de la obra, el 1 de octubre de 2020, según así se desprende del tenor del *"ASIENTO Nº 001"* y *"ASIENTO Nº 002"* del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 8)**, anotados y suscritos por el Residente de Obra y Supervisor de Obra, respectivamente; por lo que, estando al plazo establecido contractualmente, la ejecución de la referida obra debió culminar el 28 de marzo de 2021; sin embargo, la documentación obrante que

sustenta su ejecución revela que la comuna distrital aprobó seis (6) ampliaciones de plazo por un total de ciento quince (115) días calendarios, haciendo un plazo de ejecución vigente de doscientos noventa y cinco (295) días calendarios, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Ampliaciones de plazo aprobadas

Concepto	Aprobado por	Plazo de Ejecución en días
CONTRATO ORIGINAL DE EJECUCIÓN DE OBRA		**180**
Contrato n.° 002-2020/MDM-SGAYCP		180
ADICIONALES		**115**
Ampliación de plazo n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 469-2020-MDM	60
Ampliación de plazo n.° 2	Resolución de Alcaldía n.°155-2021-MDM	15
Ampliación de plazo n.° 3	Resolución de Alcaldía n.°203-2021-MDM	4
Ampliación de plazo n.° 4	Resolución de Alcaldía n.° 296-2021-MDM	0
Ampliación de plazo n.° 5	Resolución de Alcaldía n.° 316-2021-MDM	30
Ampliación de plazo n.° 6	Resolución de Alcaldía n.° 471-2021-MDM	6
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN		**295**

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.°s 469-2020-MDM de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, 155-2021-MDM de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, 203-2021-MDM de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, 296-2021-MDM de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, 316-2021-MDM de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y 471-2021-MDM de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo ello así, se advierte que las seis (6) ampliaciones de plazo aprobadas por la *"Entidad"* conllevaron a que la fecha establecida para la culminación de la Obra denominada: *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura"*, se prorrogue al 1 de noviembre de 2021; asimismo, la documentación obrante revela que también en el decurso de la ejecución de la obra antes mencionada, la *"Entidad"* aprobó cuatro (4) adicionales de obra y un (1) deductivo vinculante, conforme se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Adicionales y deductivos aprobados

Concepto	Aprobado por	Fecha	Monto aprobado
ADICIONALES			**S/ 900,890.49**
Adicional de Obra n.° 01	Resolución de Alcaldía n.° 469-2020-MDM	28.Dic.2020	S/ 49 7259,49
Adicional de Obra n.° 02	Resolución de Alcaldía n.° 155-2021-MDM	06.Abr.2021	S/ 95 012,25
Adicional de Obra n.° 03	Resolución de Alcaldía n.° 279-2021-MDM	28.Jun.2021	S/ 77 763,49
Adicional de Obra n.° 04	Resolución de Alcaldía n.° 447-2021-MDM	13.Oct.2021	S/ 230 855,26
DEDUCTIVO			**S/ 267 410,50**
Deductivo Vinculante de Obra n.° 01	Resolución de Alcaldía n.° 447-2021-MDM	13.Oct.2021	S/ 267 410,50

Fuente: Resoluciones de Alcaldía n.°s 469-2020-MDM de 28 de diciembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 9)**, 155-2021-MDM de 6 de abril de 2021**(ver Apéndice n.° 10)**, 279-2021-MDM de 28 de junio de 2021**(Apéndice n.° 15)** y 447-2021-MDM de 13 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, en cuanto a la recepción de la obra, se advierte que con fecha 16 de diciembre de 2021, el Comité de Recepción de Obra emitió el *"ACTA DE OBSERVACIÓN PARCIAL DE OBRA"* **(Apéndice n.° 17)** y el *"ACTA DE RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRA"* **(Apéndice n.° 18)**, formulando principalmente las siguientes observaciones en torno a la ejecución de la obra: fisuramiento y agrietamiento de veredas, sardineles y pavimento; ante lo cual, la comuna distrital le otorgó al *"Consorcio Mallaritos"* un plazo de treinta (30) días calendarios para su subsanación, plazo que no cumplió dicho consorcio, pues, fue recién el 19 de agosto de 2022, a través de Carta n.° 029-2022/CONSORCIOMALLARITOS **(Apéndice n.° 19)**, que presentó la subsanación de las observaciones formuladas en dichas actas; es decir, doscientos dieciséis (216) días calendario después del vencimiento del plazo otorgado de treinta (30) días calendario, el cual vencía el 15 de enero de 2022.

Siendo ello así, se advierte que a través de la Resolución de Alcaldía n.º 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, la Municipalidad Distrital de Marcavelica aprobó la Liquidación del Contrato de la Obra denominada: *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura"*, con un saldo a favor del ejecutor de la Obra, *"Consorcio Mallaritos"*, por un monto que asciende a S/ 725 103,32 y la aplicación de una penalidad máxima por mora por el monto de S/ 654 810.54; no obstante, revisada la información relacionada con el cálculo de dicha penalidad realizada por el Especialista Técnico de la Comisión de Control y que se encuentra contenida en el Informe n.º 001-2023-CGR/OCI-0455/SCE-3/EJHZ de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que la misma fue calculada en base al monto del *"contrato original"* (6 548 105,37), y no así con el monto del *"contrato vigente"* (S/ 7 181 585,36), situación con la cual se benefició al *"Consorcio Mallaritos"*, al habérsele hecho efectivo un pago en exceso al liquidarse el Contrato de Obra por el monto de **S/ 63 348,00**, que constituye perjuicio económico al Estado representado en la Municipalidad Distrital de Marcavelica.

Los hechos que se detallan a continuación:

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta la Liquidación del Contrato de la Obra denominada: *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura"*, se advierte que el 1 de noviembre de 2021 el Residente de Obra realizó la siguiente anotación en el *"ASIENTO Nº 321"* del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 22)**: *"(...) Se concluye el 100% de las partidas contractuales a excepción de los pedazos de tramos de veredas y losas que no se pueden vacear por estar ocupadas, por lo cual solicitamos a la Entidad la Recepción de Obra Parcial debido a los hechos ya descritos (...)"*; apreciándose seguidamente que el Inspector de Obra hace lo propio a través de la anotación del *"ASIENTO Nº 322"* **(ver Apéndice n.° 22)** indicando que *"(...) es procedente realizar la recepción parcial debido a que aún hay tramos que no se puede intervenir hasta que se liberen las áreas invadidas por la población, por lo que se procedió a recorrer la obra encontrándose culminada a excepción de las controversias (...)"*.

Posteriormente a ello, esto es el 22 de noviembre de 2021, el Titular de la *"Entidad"* emitió la Resolución de Alcaldía n.º 509-2021-MDM **(Apéndice n.° 23)** designando al Comité de Recepción de Obra[1]; quien con fecha 16 de diciembre 2021 llevó a cabo las acciones para la recepción de la obra, habiendo en el marco de ello, formulado, entre otras, las siguientes observaciones en torno a la ejecución de la obra: fisuramiento y agrietamiento de veredas, sardineles y pavimento; respecto de las cuales, se dejó constancia en el *"ACTA DE OBSERVACIÓN PARCIAL DE OBRA"* **(ver Apéndice n.° 17)**, así como en el *"ACTA DE RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRA"* **(ver Apéndice n.° 18)**, ambas de 16 de diciembre de 2021; en cuyo tenor se advierte que, el plazo que se le otorgó al *"Consorcio Mallaritos"* para subsanar dichas observaciones, fue de treinta (30) días calendario, los cuales vencían el 15 de enero de 2022, según el texto que se reproduce a continuación:

> *"Estando en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobada con D.S N° 082-2019-EF, DS. N° 168-2020-EF. Artículo N° 208.- Recepción de la Obra y plazos, se consigna en la presente Acta, que la* ***RECEPCIÓN DE OBRA PARCIAL*** *se encuentra observada, disponiendo el contratista de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del siguiente día de suscrita el Acta. Las obras que se ejecuten en dicho período*

[1] El Comité de Recepción quedó conformado de la siguiente manera:
Por la "*Entidad*"; el ingeniero Edgar Gutiérrez Agurto (primer titular), ingeniero Alexander García Peña (segundo titular), Jorge Alexander Juárez Ruiz (inspector – tercer titular), C.P.C. Henry Zurita Berru y licenciado Marx Lenin Stevenson Pintado Calle (Segundo suplente).
Por la contratista; ingeniero Luis Alfonso Flores Perales (residente) y Norma Mercedes Camacho de Jiménez (representante común).

como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanada las observaciones, el contratista deberá solicitar nuevamente la recepción ***TOTAL O PARCIAL*** *de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación.*

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción TOTAL O PARCIAL de Obra.

Por lo tanto, ***el levantamiento de observaciones de la presente tendrá un total de (295/10) = 30 (treinta) días calendario. Regirá desde el día 17 de diciembre de 2021****."* (El resaltado con negrita y subrayado ha sido agregado).

Sin embargo, no fue hasta el 19 de agosto de 2022 que el *"Consorcio Mallaritos"* mediante la Carta n.º 029-2022/CONSORCIOMALLARITOS **(ver Apéndice n.° 19)**, ingresada a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, quien le asignó el número de Expediente 202203529 **(Apéndice n.° 24)** de la misma fecha, solicitó al Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura[2], a esa fecha, que el Comité de Recepción de la Obra, verifique el levantamiento de las observaciones formuladas en las actas descritas precedentemente; advirtiéndose en consecuencia, que dicho consorcio subsanó las observaciones formuladas por el referido colegiado, doscientos dieciséis (216) días calendario posteriores al vencimiento del plazo de treinta (30) días calendario que le fue otorgado.

En dicho contexto, se advierte que luego de haberse recepcionado a conformidad la obra el 26 de diciembre de 2022, según así consta en el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* **(Apéndice n.° 27)** de esa misma fecha, el *"Consorcio Mallaritos"* a través de la Carta n.º 070-2022/CONSORCIOMALLARITOS de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, ingresada a la comuna distrital esa misma fecha con el número de Expediente 202205366 **(Apéndice n.° 29)** asignado por su Unidad de Trámite de Documentario, alcanzó al Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, entonces Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la comuna distrital, la *"LIQUIDACIÓN DE OBRA TÉCNICA FINANCIERA"*, señalando en el rubro conclusiones y recomendaciones de su carta, lo siguiente: *"Le corresponde a la entidad reconocer al contratista un saldo a favor por concepto de reajustes, reintegros por compensación vacacional FACTOR V Y F, por un monto total de S/. 1,177,533.07 (...)"*.

En el marco de lo anterior, se tiene que el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, en el ejercicio del cargo público de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió con fecha 27 de diciembre de 2022 el Informe n.° 1545-2022/MDM-GDUI-LL **(Apéndice n.° 30)** concluyendo y recomendando lo siguiente:

*"**5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**:*

A) Aprobar la liquidación del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°002-2020/MDM-SGAyCP, para la ejecución de obra Por el monto de inversión de S/7,906,688.68 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 68/100 SOLES), con un plazo total de ejecución de 295 días.

B) Aprobar el saldo a favor del contratista por el monto de S/725,103.32 (SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TRES CON 32/100 SOLES), saldo generado por el ajuste de precios (K) de reajuste, tanto de presupuesto contractual, como de adicionales de obra, saldos a

2 Se desempeñó como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 466-2019-MDM de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, ratificado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 14-2020-MDM de 2 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-MDM-ALC de 4 de enero de 2022 **(ver Apéndice n.° 25)** cesando en el cargo por Resolución de Alcaldía n.º 468-2022-MDM-ALC de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** con efectividad a partir del 31 de diciembre de 2022.

favor por compensación por tiempo de servicio -FACTOR F y saldo a favor Compensación vacacional - Factor "V".

C) *AUTORIZAR, la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del adicional de obra N° 02 por el monto de S/9,501.25 (Nueve Mil Quinientos uno con 25/100 soles).*
D) *AUTORIZAR la devolución de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento.*
E) *APLICAR la penalidad por el monto de S/ 654,810.54 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 54/100 SOLES).*
F) *Notificar al CONTRATISTA: CONSORCIO MALLARITOS la liquidación de obra elaborada por la entidad, indicando que su liquidación se encuentra observada.*
G) *Autorizar a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRICTURA, SUBGERENCIA DE TESORERIA, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD que se realicen las acciones administrativas correspondientes en el marco del REGLAMENTO DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.*

Ante tal situación, lo derivo a su digno despacho para el trámite correspondiente.
(...)"

En adición a lo anterior, resulta pertinente tener en cuenta que, respecto al cálculo de la penalidad, el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en el numeral *"4. DEL HECHO"* de su Informe n.° 1545-2022/MDM-GDUI-LL de 27 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 30)**, indica lo siguiente:

*"**LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**, ha contemplado el cálculo de penalidad según lo siguiente:*

La penalidad por retraso injustificado corre desde superado el plazo máximo de levantamiento de observaciones en la recepción de la obra.

Que, con fecha 17 de diciembre del año 2021 se entabla el plazo para el levantamiento de observaciones por un plazo máximo de 30 días calendario según ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA, en el cual una vez SUBSANADAS las observaciones el día 17 de enero del año 2022 será anotado en el cuaderno de obra, siendo verificado luego de los 3 días de anotación.

Sin embargo, las observaciones no fueron levantadas en su debido momento, por lo que es aplicable la penalidad máxima.

*Penalidad máxima = 10% * 6'548,105.37 = 654,810.54*

(...)"

Es así que, la Gerencia Municipal a través del Proveído n.° 019-2022-MDM/GM-JJAP de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, solicitó a la Secretaría General de la comuna distrital la emisión del *"(...) ACTO RESOLUTIVO, respecto a la aprobación de liquidación de la obra: 'MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA CALLE ANDRÉS AVELINO CÁCERES, PERÍMETRO PLAZA BOLOGNESI Y EL SECTOR AMAZONAS DEL CENTRO POBLADO MALLARITOS, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA', según opinión legal".*

Habida cuenta lo anterior, se advierte que ese mismo día 29 de diciembre de 2022, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC **(ver Apéndice n.° 20)** aprobando la Liquidación de Obra con un saldo a favor del contratista por S/ 725 103,32, elaborada por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a cargo del Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, así como, la aplicación de una penalidad por mora por el monto de S/ 654 810,54 calculada también por dicha gerencia bajo la dirección del aludido gerente; según el texto que se transcribe a continuación:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 505-2022-MDM-ALC.

VISTO:

(...); INFORME Nº 1545-2022/MDM-GDUI-LL, de fecha 27.12.2022 (...)

CONSIDERANDO:

(...)

Que, la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, ha contemplado el cálculo de la penalidad según lo siguiente

La penalidad por retraso injustificado corre desde superado el plazo máximo de levantamiento de observaciones en la recepción de la obra.

Que, con fecha 17 de diciembre del año 2021 se entabla el plazo para el levantamiento de observaciones por un plazo máximo de 30 días calendario según ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA, en el cual una vez SUBSANADAS las observaciones el día 17 de enero del año 2022 será anotado en el cuaderno de obra, siendo verificado luego de los 3 días de anotación.

Sin embargo, las observaciones no fueron levantadas en su debido momento, por lo que es aplicable la penalidad máxima.

Penalidad máxima = 10% x 6'548,105.37 = 654,810.54"

(...)

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO**: **APROBAR LA LIQUIDACIÓN** elaborada por la Municipalidad Distrital de Marcavelica del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2020-MDM-SGAyCP**, (...); por el monto de inversión de S/7,906,688.68 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 68/100 SOLES), con un plazo total de ejecución de 295 días.*

***ARTICULO SEGUNDO**: **APROBAR** el saldo a favor del contratista por el monto de S/725,103.32 (Setecientos veinticinco mil ciento tres con 32/100 soles), (...).*

***ARTICULO TERCERO**: **AUTORIZAR**, la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del adicional de obra N° 02 por el monto de S/9,501.25 (Nueve mil quinientos uno con 25/100 soles).*

***ARTICULO CUARTO**: **AUTORIZAR** la devolución de la Carta Fianza de garantía de fiel cumplimiento.*

***ARTICULO QUINTO**: **APLICAR** la penalidad por el monto de S/ 654,810.54 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos diez con 54/100 soles).*

(...)"

Ahora bien, considerando el cálculo realizado por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a cargo del Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz para determinar la penalidad por máxima por mora derivada del retraso injustificado del contratista en la subsanación de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra, contenido en el Informe n.º 1545-2022/MDM-GDUI-LL de 27 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 30)** y aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 20)**, resulta consustancial traer a colación que, respecto a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, estipula lo siguiente:

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \textbf{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

*162.2. Tanto **el monto** como el plazo **se refieren**, según corresponda, al **monto vigente del contrato** o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entrega parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.*
(...)" (El resaltado con negrita y subrayado ha sido agregado)

Precisándose en el numeral 161.2 del artículo 161 del mencionado Reglamento que: *"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."*

Así, se advierte que, en línea con la disposición de la normativa de contrataciones del Estado glosada precedentemente, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-2020/MDM-SGAyCP de 18 de setiembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 5)**, suscrito entre la *"Entidad"* y el *"Consorcio Mallaritos"*, establecieron en similares términos, lo siguiente:

"SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \textbf{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

De esta manera, el reglamento de la ley que regula las contrataciones públicas, así como el Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-2020/MDM-SGAyCP **(ver Apéndice n.° 5)** suscrito entre la *"Entidad"* y el *"Consorcio Mallaritos"* el 18 de setiembre de 2020, han previsto la aplicación de una "*penalidad por mora en la ejecución de la prestación*" al contratista que, injustificadamente se retrase en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Siendo el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, el monto máximo por el cual la "*Entidad*" puede aplicar esta penalidad.

Siendo ello así, y, teniendo en cuenta que según lo regulado expresamente por el reglamento de la ley que regula las contrataciones públicas, la variable *"monto vigente"* de la fórmula establecida para calcular la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, se refiere al *"monto vigente del contrato"*, merece señalarse que el Anexo n.º 1 de dicho reglamento denominado *"DEFINICIONES"*, define al ***"Contrato actualizado o vigente"*** de la siguiente manera: *"El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o*

reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato"; en tanto que al ***"Contrato original"***, lo define según la transcripción siguiente: *"Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección."*

Es así que, a partir de dichas definiciones, se verifica que, en el presente caso concreto, el monto del ***"Contrato original"*** corresponde al monto del Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-2020/MDM-SGAyCP de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, que asciende a **S/ 6 548 105,37**, en tanto que el monto del ***"Contrato actualizado o vigente"*** asciende a **S/ 7 181 585,35**, al incluir éste los adicionales y deductivos vinculantes aprobados hasta la fecha en que el Comité de Recepción de Obra consideró como subsanadas las observaciones, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3
Monto del Contrato actualizado o vigente

Documento	Aprobado por:	Adendas	Monto Contractual (S/)
MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL DE EJECUCIÓN DE OBRA			**6 548 105,37**
Contrato n.º 002-2020/MDM-SGAYCP de 18 de setiembre de 2020			**6 548 105,37**
Adicionales			**900 890,49**
Adicional de Obra n.º 1	Resolución de Alcaldía n.º 469-2020-MDM de 28 de diciembre de 2020	Adenda n.º 3 de 8 de enero de 2021	497 259,49
Adicional de Obra n.º 2	Resolución de Alcaldía n.º 155-2021-MDM de 6 de abril de 2021	Adenda n.º 4 de 7 de abril de 2021	95 012,25
Adicional de Obra n.º 3	Resolución de Alcaldía n.º 279-2021-MDM de 28 de junio de 2021	Adenda n.º 5 de 28 de junio de 2021	77 763,49
Adicional de Obra n.º 4	Resolución de Alcaldía n.º 447-2021-MDM de 13 de octubre de 2021	Adenda n.º 6 de 14 de octubre de 2021	230 855,26
Deductivo			**267 410,50**
Deductivo Vinculante de Obra n.º 1	Resolución de Alcaldía n.º 447-2021-MDM de 13 de octubre de 2021	Adenda n.º 6 de 14 de octubre de 2021	267 410,50
Monto vigente del contrato			**7 181 585,36**

Fuente: Contrato n.º 002-2020/MDM-SGAYCP **(ver Apéndice n.° 5)**, Resoluciones de Alcaldía n.ºs 469-2020-MDM **(ver Apéndice n.° 9)**, 155-2021-MDM **(ver Apéndice n.° 10)**, 279-2021-MDM, 447-2021-MDM **(ver Apéndice n.° 15)** y Adendas n.ºs 3, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.ºs 32, 33, 34 y 35)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, a la luz de lo señalado en el Informe n.º 1545-2022/MDM-GDUI-LL de 27 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 30)**, la penalidad máxima por retraso injustificado del contratista en subsanar las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra, se calculó realizando la operación aritmética que multiplica diez por ciento (10%) por el monto del contrato original que asciende a S/ 6 548 105,37, obteniéndose como resultado una penalidad de **S/ 654 810,54**, cuando el monto que legalmente correspondía aplicar al *"Consorcio Mallaritos"* por concepto de penalidad, era por el monto de **S/ 718 158,54**, toda vez que la aplicación de una penalidad diaria excedía el tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente ascendente a S/ 7 181 585,36, tal como ha sido recalculado en el Informe Técnico n.º 001-2023-CGR/OCI-0455/SCE-3/EJHZ de 12 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 21)**, cuyo extremo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Cálculo de la penalidad por mora

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Fecha de Acta de observación parcial de la Obra	Fecha de vencimiento para subsanar las observaciones	Carta n.° 029-2022/CONSORCIO MALLARITOS (*)	Atraso en días (días)	Factor, según fórmula	Monto contractual Vigente(S/)	Valor de "F" según fórmula	Plazo contractual (días calendario)	Penalidad (S/.)		Penalidad Máxima (S/)
								Diaria (S/)	Total (S/)	
16 de diciembre de 2021	Treinta (30) días calendario **(15 de enero 2022)**	19 de agosto de 2022	216	0.1	7 181 585,36	0.15	295	16 229,57	3 505 587,43	**718 158,54**

Leyenda:
F = Factor para Obras con plazos mayores a sesenta (60) días: F= 0.15.
(*) = Carta n.° 029-2022/CONSORCIO MALLARITOS de 19 de agosto de 2022 **(ver Apéndice n.° 19)**, mediante la cual el *"Consorcio Mallaritos"* solicita la verificación del levantamiento de las observaciones.

Así pues, a las luces de lo literalmente dispuesto por el marco normativo expuesto precedentemente, queda fehacientemente demostrado que el cálculo de la penalidad por mora ante el retraso injustificado del contratista en la subsanación de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra, realizado por el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en su Informe n.° 1545-2022/MDM-GDUI-LL de 27 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 30)**, que posteriormente fue aprobado conjuntamente con la Liquidación del Contrato de la Obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura"*, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 20)**, se encuentra al margen del mandato imperativo de las disposiciones referidas a las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, estatuidas en el marco legal que regula las contrataciones públicas y, recogidas, además, en el contrato de ejecución de Obra suscrito entre la *"Entidad"* y el *"Consorcio Mallaritos"*.

Consecuentemente, al encontrar sustento legal en la normativa de contrataciones el monto de **S/ 718 158,54** determinado por la Comisión de Control que correspondía aplicar al *"Consorcio Mallaritos"* por concepto de penalidad por retraso injustificado en la subsanación de las observaciones, y no así el monto de **S/ 654 810,54** que por dicho concepto fue determinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a cargo del Ing. Civil Jorge Alexander Juarez Ruiz, ha generado que al liquidar el contrato de la reseñada obra, la Municipalidad Distrital de Marcavelica aplique en beneficio de dicho consorcio, una penalidad menor en **S/ 63 348,00** en perjuicio de las arcas de la comuna distrital; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Cálculo de la penalidad máxima por mora

BASE DE CÁLCULO	MONTO (S/)	PENALIDAD MÁXIMA 10% (S/)	COMENTARIO
Monto del contrato original	6 548 105,37	654 810,54 (penalidad aplicada)	Penalidad calculada en el Informe n.° 1545-2022/MDM-GDUI-LL de 27 de diciembre de 2022
Monto del contrato vigente	7 181 585,36	718 158,54 (penalidad que debió aplicarse)	Penalidad recalculada por la Comisión de Control – Informe n.° 001-2023-CGR/OCI-0455/SCE-3/EJHZ
Diferencia		**63 348,00**	

Fuente: Contrato n.° 002-2020/MDM-SGAYCP **(ver Apéndice n.° 5)**, Resoluciones de Alcaldía n.°s 469-2020-MDM **(ver Apéndice n.° 9)**, 155-2021-MDM **(ver Apéndice n.° 10)**, 279-2021-MDM **(Apéndice n.° 15)**, 447-2021-MDM **(ver Apéndice n.° 16)**, Adendas n.°s 3,4,5,6 **(ver Apéndices n.°s 32, 33, 34 y 35)** e Informe n.° 001-2023-CGR/OCI-0455/SCE-3/EJHZ de 12 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Situación que reviste particular importancia, si tenemos en cuenta que al corresponder legalmente al contratista una penalidad de S/ 718 158,54, al liquidarse el contrato de obra resulta un saldo a favor de la Municipalidad Distrital de Marcavelica por el monto de S/ 22 059,22 y no una obligación de pago al "*Consorcio Mallaritos*" por el monto de S/ 41 288,78, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Saldo a favor de la comuna distrital derivado del cobro de la penalidad por mora en base al monto del contrato vigente

	Cálculo efectuado S/	Cálculo que debió efectuarse S/
Saldo inicial a favor del Contratista	S/ 725 103,32	S/ 725 103,32
Deducción por detracción (4%)	(S/ 29 004,00)	(S/ 29 004,00)
SUB TOTAL	**S/ 696 099,32**	**S/ 696 099,32**
Deducción de penalidad por mora	(S/ 654 810,54) (calculada en base al monto del contrato original)	(S/ 718 158,54) (calculada en base al monto del contrato vigente)
SALDO A PAGAR	**S/ 41 288,78** (monto pagado al contratista)	**(S/ 22 059,22)** (saldo a favor de la "*Entidad*")

Elaborado por: Comisión de Control.

Aunado a ello, se advierte que el Ing. Civil Jorge Alexander Juarez Ruiz, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, además de no haber cautelado que el cálculo de la penalidad por el incumplimiento en la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista se realice en la forma legalmente correcta y de esta manera a través de la liquidación del contrato de obra se pueda resarcir a la *"Entidad"* los eventuales daños o perjuicios ocasionados por tal incumplimiento, a lo que estaba obligado en razón de la diligencia ordinaria que le exigía la función pública que desempeñaba al ejercer el cargo público de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el literal n) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019/MDM de 20 de agosto de 2019 **(ver Apéndice n.° 62)**, vigente a la fecha de los referidos hechos, que le imponía como una de sus funciones *"organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras"*, a través del Informe n.° 1545-2022/MDM-GDUI-LL **(ver Apéndice n.° 30)**, autorizó que se devuelva al "*Consorcio Mallaritos*" la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/ 654 810,54.

Así las cosas, se advierte que continuando con su accionar al margen de sus obligaciones funcionales en perjuicio de los intereses de la comuna distrital y en beneficio del *"Consorcio Mallaritos"*, el Ing. Civil Jorge Alexander Juarez Ruiz, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ante el requerimiento que le efectuara el representante legal de dicho consorcio mediante la Carta n.° 081-2022/CONSORCIOMALLARITOS de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, emitió el Informe n.° 1563-2022/MDM-GDUI de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)** dando conformidad y autorizando la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento que se encontraba en custodia de la Municipalidad Distrital de Marcavelica por un monto de S/ 654 810,54, según el texto que se transcribe a continuación:

"Se da conformidad y se autoriza la devolución de la Garantía DE LA CARTA FIANZA por el monto de S/ 654,810.54 (...).

De acuerdo a la carta 081-2022/CONSORCIOMALLARITOS se da conformidad, presentada por parte del CONSORCIOMALLARITOS, el monto S/ 654 810,54 (...). Como parte de DEVOLUCIÓN DE LA CARTA FIANZA de la ejecución de la obra en mención."

Devolución que se hizo efectiva el mismo día 30 de diciembre de 2022, a través de la Carta n.º 06-2022-MDM –SGT de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)** emitida por la Subgerencia de Tesorería señalando lo siguiente: *"devolución de la Carta Fianza del FIEL CUMPLIMIENTO Y SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES"*[3], siendo la última de éstas la Carta Fianza 3002020015523-9 con fecha de vencimiento al 1 de febrero de 2023.

Ahora, si bien es cierto el cálculo de la penalidad máxima por el retraso injustificado incurrido por el *"Consorcio Mallaritos"* en la subsanación de las observaciones a la obra: *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura"*, realizadas por el Comité de Recepción de Obra, fue elaborado por el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en su Informe n.° 1545-2022/MDM-GDUI-LL de 27 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 30)**, conjuntamente con la Liquidación del Contrato de Obra que posteriormente fue aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 20)**; cierto es también que, a su turno, quien dio conformidad, recomendó y tramitó la aplicación de una penalidad máxima por mora por un monto menor al que legal y contractualmente correspondía, fue el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDM de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde señalar que, con fecha 10 de marzo de 2023, el *"Consorcio Mallaritos"* a través de la Carta n.º 003-2023/JL/2023 **(Apéndice n.° 40)** que tiene como asunto *"REITERO SOLICITUD DE PAGO POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 505-2022-MDM-ALC (PAGO A CUENTA)"*, solicitó al Titular de la nueva administración municipal, la devolución de los S/ 725 103,32 determinado como *"saldo a favor del contratista"* en el Informe n.° 1545-2022/MDM-GDUI-LL de 27 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 30)** y que posteriormente fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 20)**, según el texto que se reproduce a continuación:

> *"Reitero*
>
> *La devolución del saldo a favor del contratista por el monto de S/.725,103.32 (...), según lo estipulado en el N° 1545-2022/MDM-GDUI-LL, así mismo adjunto resolución de alcaldía N° 505-2022-MDC-ALC y copia del proceso presupuestario del sector público, luego de no haberse hecho el pago correspondiente solicito que se me paguen a cuenta los S/. 41,555.00 (...) monto que ha sido asignado en consulta amigable"*

A partir de dicho requerimiento, se verifica que el Gerente Municipal de la comuna distrital mediante el Proveído S/N de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, solicitó al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura *"Evaluar e informe de lo solicitado."*, quien recibió la referida carta a la *"1:53"* horas de la tarde del 24 de marzo de 2023, según así consta en el sello *"RECIBIDO"* de la mencionada gerencia, consignado a continuación de dicho proveído.

Sin embargo, se advierte que el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, lejos de de cautelar que las penalidades por el incumplimiento en la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista se calculen en la forma legalmente correcta y de esta manera a través de la Liquidación del Contrato de Obra se pueda resarcir a la *"Entidad"* los eventuales daños o

[3] La Carta n.º 06-2022-MDM –SGT de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** adjunta un total de diez (10) documentos que se devuelven al Consorcio Mallaritos, siendo los siguientes: Carta Fianza 3002020015523, Carta Fianza 3002020015523-1, Carta Fianza 3002020015523-2, Carta Fianza 3002020015523-3. Carta Fianza 3002020015523-4, Carta Fianza 3002020015523-5, Carta Fianza 3002020015523-6, Carta Fianza 3002020015523-7, Carta Fianza 3002020015523-8, Carta Fianza 3002020015523-9.

perjuicios ocasionados por tal incumplimiento, a lo que estaba obligado en razón de la diligencia ordinaria que le exigía la función pública que desempeñaba al ejercer el cargo público de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en sujeción estricta a lo dispuesto en literal n) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones[4] de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, que le impone como una de sus funciones: *"organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras"*, emitió el Informe n.° 249-2023-MDM-GDUI ese mismo día 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, aprobando el objetado cálculo de dicha penalidad y solicitando que se haga efectivo el pago requerido por el consorcio antes mencionado, según el texto que se reproduce a continuación:

> *"(...)*
> *Que luego de evaluados los antecedentes se indica que corresponde a pagar al contratista el monto de S/ 70 292, 78 (SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 78/100 SOLES), de la diferencia entre el saldo de Factor V y aplicación de penalidad.*
>
> *En mi calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la MDM doy conformidad y por tanto solcito a usted cancelar al REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO MALLARITOS: NORMA MERCEDES CAMACHO JIMENEZ; como pago a cuenta por concepto de **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LIQUIDACIÓN** la suma de S/ 41 555, 00 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 SOLES), como pago a cuenta previa certificación presupuestal.*
> *(...)"*

Verificándose, que el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remitió a la Gerencia Municipal su Informe n.° 249-2023-MDM-GDUI **(ver Apéndice n.° 42)**, a las tres horas con veintinueve minutos de la tarde (03:29 p. m.), de ese mismo día 24 de marzo de 2023.

Precisándose, que los **S/ 70 292,78** que el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, reconoce en su Informe n.° 249-2023-MDM-GDUI **(ver Apéndice n.° 42)** que se le pague al *"Consorcio Mallaritos"*, es el resultado de la operación aritmética de restar los **S/ 725 103,32** reconocidos como saldo a favor del contratista, contra el monto de la penalidad determinada al margen de la normativa aplicable que asciende a **S/ 654 810,54**.

Por su parte, los **S/ 41 555,00** que también se hacen mención en dicho informe presentado por el *"Consorcio Mallaritos"* adjunto a su Carta n.° 003-2023/JL/2023 de 10 de marzo de 2023 **(ver Apéndice n.° 40)**, corresponden al monto registrado en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas - Consulta Amigable de Ejecución del Gasto, en el rubro "PIA" que corresponde al Presupuesto Institucional de Apertura, así como en el rubro "PIM" que corresponden al Presupuesto Institucional Modificado,

Significándose, que la inusitada celeridad advertida en la emisión del Informe n.° 249-2023-MDM-GDUI de 24 de marzo de 2023 **(ver Apéndice n.° 42)** por parte del Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ha sucedido a pesar que dado el cargo público que ostentaba el aludido profesional en ingeniería civil, tenía una cuota de poder administrativa para decidir si observaba o no el cálculo de la penalidad que se había realizado, aun cuando cuente con resolución de aprobación del titular del gobierno municipal antecesor; siendo que para tal efecto, estaba obligado a realizar la revisión de dicho cálculo a merced de las funciones que le fueron asignadas a través de los instrumentos de gestión glosados líneas arriba.

[4] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2019/MDM de 20 de agosto de 2019 **(ver Apéndice n.° 62)**.

Pues, además, de acuerdo al cargo público que ejercía, el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes tenía un deber especial de garante del cumplimiento de las normas que regulan el proceso de liquidación de obras en razón del cargo público que asumió, lo que lo obligaba a revisar y evaluar la correcta aplicación de las normas correspondientes a dicho proceso; máxime si además, la Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 20)** que aprobó la liquidación final de la obra y además el cálculo de la penalidad para su aplicación, y de cuyo contenido tomo conocimiento, se limitaba a señalar que la reseñada penalidad fue calculada conforme a lo indicado seguidamente: "*Penalidad máxima = 10% x 6'548,105.37 = 654,810.54*".

El conocimiento del contenido de la Resolución de Alcaldía n.° 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 20)** que se le endilga al Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se corrobora de su propio Informe n.° 249-2023-MDM-GDUI de 24 de marzo de 2023 **(ver Apéndice n.° 42)**, pues además de consignarla en el literal c) de la referencia del mismo, en su tenor indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que mediante la Resolución de alcaldía de la referencia c), se aprueba la **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 002-2020-MDM-SGAyCP** de la obra: MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL CALLE ANDRÉS AVELINO CÁCERES, PERIMETRO PLAZA BOLOGNESI Y EL SECTOR AMAZONAS DEL C.P. MALLARITOS, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA' – CUI N°2234285, según el:*
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO**: **APROBAR LA LIQUIDACIÓN** elaborada por la Municipalidad Distrital de Marcavelica del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2020-MDM-SGAyCP**, (...); por el monto de inversión de S/7,906,688.68 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 68/100 SOLES), con un plazo total de ejecución de 295 días.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**: **APROBAR** el saldo a favor del contratista por el monto de S/725,103.32 (Setecientos veinticinco mil ciento tres con 32/100 soles), (...).*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO**: **APLICAR** la penalidad por el monto de S/ 654,810.54 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos diez con 54/100 soles).*

Abundando en lo anterior, se considera pertinente recalcar que, los deberes funcionales del Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, en el ejercicio del cargo público de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, que asumió a partir del 2 de enero de 2023, van más allá que acondicionar su conducta funcional a agilizar trámites administrativos para que se haga efectivo el pago de una liquidación de obra por el solo hecho de contar ésta con resolución de aprobación del titular del gobierno municipal antecesor, o aprobar el cálculo de una penalidad realizado por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura que le antecedió; sino todo lo contrario, la diligencia ordinaria en el cumplimiento de sus funciones lo obligaba a tener que revisar el proceso mediante el cual se determinó la acotada penalidad, lo cual no ha ocurrido en el presente caso concreto; pues se advierte que además del Informe n.° 249-2023-MDM-GDUI de 24 de marzo de 2023 **(ver Apéndice n.° 42)**, el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con fecha 4 de abril de 2023 emitió el Informe n.° 295-2023-MDM-GDUI **(Apéndice n.° 43)** solicitando a la Gerencia Municipal, lo siguiente:

> *"(...) La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicita EMITIR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA DEL AÑO 2022 POR EL MONTO DE S/ 725,103.32 (...) correspondiente al saldo a favor del contratista de la obra 'MEJORAMIENTO DE LA INFRESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL CALLE ANDRES AVELINO CACERES, PERÍMETRO PLAZA BOLOGNESI Y EL SECTOR AMAZONAS DEL C.P MALLARITOS, DISTRITO DE MARCAVELICA-PROVINCIA DE SULLANA-DEPARTAMENTO DE PIURA' - CUI N° 2234285"*

Asimismo, con fecha 24 de abril de 2023 el propio Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió el Informe n.º 355-2023-MDM/GDUI **(Apéndice n.° 44)** solicitado a la Gerencia Municipal, con atención al *"AREA DE PRESUPUESTO"*, realizar la modificación presupuestaria correspondiente para hacer efectivo el pago solicitado por el *"Consorcio Mallaritos"*, según el texto que se transcribe a continuación:

*"**1. ANTECEDENTES:***
(...)
Para poder realizar el pago de la presente liquidación, se deberá asignar crédito presupuestal para llegar al monto de S/. 725,103.32, correspondiente al saldo a favor del contratista.
El contratista deberá además presentar la factura por el monto total, de ello la entidad deberá cobrarse la penalidad.
(...)
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Se recomienda, realizar la anulación y habilitación según siguiendo los LINEAMIENTOS SOBRE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO EN INVERSIONES Y EN PROYECTOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023."

A partir de lo anterior, se verifica que, como acto seguido, el 25 de abril de 2023 se emitió la Resolución de alcaldía n.º 242-2023-MDM **(Apéndice n.° 45)**, reconociendo la deuda pendiente de pago a favor del "*Consorcio Mallaritos*" por el monto de S/ 725 103,32, así como la penalidad establecida en la Resolución de Alcaldía n.º 505-2022-MDM-ALC de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 20)**, ascendente a **S/ 654 810,54**, cuyo tenor se transcribe a continuación para mayor ilustración:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la deuda pendiente de pago a favor del Consorcio Mallaritos, integrado por Jorge Leonel EIRL y JCA Contratistas Generales SRL., por el concepto de saldo a favor del contratista por el monto de S/ 725,103.32 (...), en el marco de la liquidación del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS 002-2020-MDM-SGAyCP.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: DEDUCIR**, del monto reconocido, la penalidad establecida en la Resolución de Alcaldía N° 505-2022-MDM-ALC, de fecha 29 de diciembre de 2022, ascendente a S/ 654,810.54 (...)*

***ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** las notas de modificatoria presupuestal presentadas por la citada Gerencia de Planificación y Presupuesto en el Informe N° 0149-2023/MDM-GPyPTO, de fecha 24 de abril de 2023, necesarias para atender el saldo a favor del contratista en la liquidación del contrato de ejecución de la obra (...)"*

De esta manera, el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, coadyuvó con su accionar apartado de sus deberes funcionales, que la *"Entidad"* haga efectivo el pago de **S/ 41 288,78** al *"Consorcio Mallaritos"*, que es el resultado de restarle a los **S/ 725 103,32** reconocidos como saldo a favor del contratista, el monto de **S/ 29 004,00** por concepto de detracción y, el monto de la penalidad determinada al margen de la normativa aplicable que asciende a **S/ 654 810,54**, pagos que fueron realizados según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Comprobantes de pago de penalidad

Concepto	Comprobante de Pago N°	Fecha	Monto (S/)	
Saldo a Favor del Contratista				725 103,32
Pago de Detracción	01284	23.May.2023	28 739,00	
	01285	23.May.2023	265,00	(29 004,00)
Pago de Penalidad	01286	31.May.2023	154 810,00	
	01287	24.May.2023	300 000,00	
	01288	24.May.2023	200 000,00	(654 810,54)
			Total	**41 288,78**
Pago efectuado al Contratista	0957	02.May.2023	41 288,78	
			Total	**41 288,78**

Fuente: Factura Electrónica E001-120 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 46)** y Comprobantes de pago n.°s 0957, 01284, 01285, 01286, 01287 y 01288 **(Apéndices n.°s 47, 48, 49, 50, 51 y 52)**, de 23, 24 y 31 de mayo de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin perjuicio de lo expuesto a lo largo de los párrafos precedentes, cabe agregar que, los S/ 654 810,54 derivados de la penalidad máxima por mora aplicada al *"Consorcio Mallaritos"* y cobrada por la Municipalidad Distrital de Marcavelica por el retraso en la subsanación de observaciones por deficiencias constructivas en la ejecución de la obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana – Piura"*, fueron depositados inicialmente a la Cuenta Corriente n.° 00671104528 denominada *"Ejecución Cartas Fianzas por Garantías"* que la referida comuna distrital mantiene en el Banco de la Nación, a través de tres (3) depósitos en cuenta, el primero de ellos el 2 de junio de 2023 por el monto de S/ 154 810,00, el segundo de 6 de junio de 2023 por el monto de S/ 300 000,00, y el tercero de ellos por el monto de S/ 200 000,00; tal como así se encuentra corroborado de los Estados Bancarios de dicha cuenta corriente **(Apéndice n.° 53)**.

Posteriormente a ello, se advierte que con fecha 7 de agosto de 2023, dichos fondos fueron trasladados a la Cuenta n.° 00671071530 *"Cuenta Recaudadora RDR"* **(Apéndice n.° 54)** que la corporación edil tiene en el Banco de la Nación, según así consta en sus Estados Bancarios y en el voucher del depósito efectuado a esa cuenta por el monto de S/ 654 810,54, habiendo la *"Entidad"* emitido para tal efecto, el Comprobante de Pago n.° 02518 de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 55)**; precisándose, que la referida transferencia fue aprobada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 458-2023-MDM de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, que dio origen a la emisión del comprobante de pago n.° 02683 de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 57)**; advirtiéndose, asimismo, que la transferencia antes referida se sustentó en los siguientes documentos:

- **Informe n.° 00114-2023-MDM-SUBG-TESORERIA/CCRG de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.° 58),** mediante el cual la Subgerente de Tesorería informó al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, lo siguiente:

 "(...)
 Que, mediante R.A N° 505-2022-MDM/ALC, con fechas 29/12/2022, se aprobó aplicar la Penalidad por el monto de S/. 654,810.00 (...) al ***CONTRATISTA CONSORCIO MALLARITOS*** *(...). Así mismo la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura deberá solicitar la transferencia de dicha Penalidad que se encuentra en la Cuenta denominada: EJECUCIÓN CARTAS FIANZAS POR GARANTÍAS a la cuenta recaudadora RDR (Recursos Directamente Recaudados) y especificar en qué podrá ser utilizado dicho monto. (...)"*

- **Informe n.° 00323-2023-MDM-GPyPTO de 2 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 59)**, mediante el cual el Gerente de Planificación y Presupuesto comunicó al Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, lo siguiente:

 "(...) Según la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 'Directiva para la Ejecución Presupuestaria' las sumas de dinero que se obtengan por ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares con arreglo a la norma legal respectiva, son depositadas y registradas financiera y contablemente de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Tesorería y del Sistema Nacional de Contabilidad, respectivamente.

 Las sumas de dinero depositadas a que se refiere el numeral precedente, se incorporan en los presupuestos institucionales de los Pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto.
 (...)

 Por lo tanto según lo mencionado anteriormente, como responsable del área usuaria deberá indicar si dicho proyecto del cual proviene la penalidad, cuenta con metas pendientes de ejecución, de lo contrario deberá indicar a que proyecto serán cargados dichos recursos provenientes de la penalidad.

- **Informe n.° 769-2023-MDM/GDUI de 3 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 60)**, mediante el cual el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en el rubro Comentarios y Recomendaciones, solicitó a la Gerente Municipal *"(...) continuar con el trámite de nota modificatoria presupuestal, indicando que el concepto de penalidad debe ser utilizado como habilitador para el proyecto 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL COMPUERTAS NEGRAS-MALLARES, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA' con código único 2196006, debido a que no existe meta pendiente de ejecución. (...)"*

De lo antes señalado se desprende que, los recursos derivados de la penalidad máxima por mora aplicada al *"Consorcio Mallaritos"* y cobrada por la Municipalidad Distrital de Marcavelica por el retraso en la subsanación de observaciones por deficiencias constructivas en la ejecución de la obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura"*, que posteriormente ingresaron a las arcas de la comuna distrital en la fuente de financiamiento *"Recursos Directamente Recaudado"*, fueron menores en **S/ 63 348,00**, ocasionando un perjuicio económico al estado representado por la Municipalidad Distrital de Marcavelica.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

 *"**Artículo 161. Penalidades***
 (...)
 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

 Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-2020/MDM-SGAyCP de 18 de setiembre de 2020, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL CALLE ANDRES AVELINO CACERES, PERIMETRO PLAZA BOLOGNESI Y EL SECTOR AMAZONAS DEL C.P. MALLARITOS, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA – PIURA".**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)
Estas penalidades de deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)".

El accionar al margen de sus obligaciones funcionales del Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz[5], así como del Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes[6] al ejercer -en sus respectivos períodos de gestión- el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, contrarios a sus obligaciones funcionales que les imponía el evaluar los procesos de liquidación de obras en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, ha ocasionado un perjuicio económico al Estado, representado en la aludida comuna distrital, por un total de S/ 63 348,00 (sesenta y tres mil trecientos cuarenta y ocho con 00/100), al haberse aplicado al contratista a cargo de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura"*, un monto menor de la penalidad por mora menor al que le correspondía legal y contractualmente, ante el retraso injustificado en la subsanación de

5 Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura durante el período de 14 de noviembre de 2019 a 30 de diciembre de 2022.
6 Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura durante el período de 2 de enero de 2023 a la fecha de emisión del presente Informe.

observaciones durante la recepción de la obra que le fueron formuladas por deficiencias constructivas en la ejecución de referida obra.

La situación descrita se ha originado porque el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz en el ejercicio del cargo de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura durante el periodo de 14 de noviembre de 2019 a 31 de diciembre de 2022, contraviniendo el mandato imperativo de las disposiciones referidas a las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, estatuidas en el marco legal que regula las contrataciones públicas, así como en el contrato de ejecución de obra, realizó el cálculo de la penalidad por mora tomando como base el monto del *"contrato original"* y no así sobre la base al monto del *"contrato vigente"*, obteniendo con resultado de ello en beneficio del contratista a cargo de la ejecución de la referida obra y en perjuicio de los intereses de la comuna distrital, una penalidad por mora menor en S/ 63 348,00 a la que le correspondía legalmente.

Asimismo, porque en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Ing. Civil Jorge Alexander Juárez Ruiz, a través de los Informes n.ºs 1545-2022/MDM-GDUI-LL de 27 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 30)** y 1563-2022/MDM-GDUI de 30 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 37)**, otorgó conformidad y autorizó la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el monto de S/ 654 810,54 perjudicando de esta manera a la Municipalidad Distrital de Marcavelica al haberla despojado de los medios económicos que le permitían accionar contra el contratista a cargo de la ejecución de la obra, en caso se genere una obligación de pago de éste, como ha ocurrido en el presente caso concreto; pues, al corresponder legalmente una penalidad por mora mayor, al liquidarse el contrato de obra resultaba un saldo a favor de la comuna distrital y no una obligación de pago a dicho contratista.

Asimismo, porque el Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, en el ejercicio de su cargo como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura a partir del 2 de enero de 2023 hasta la fecha de emisión del presente pliego de hechos, lejos de cautelar que las penalidades por el incumplimiento en la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista se calculen en la forma legalmente correcta y de esta manera a través de la liquidación del contrato de obra se pueda resarcir a la *"Entidad"* los eventuales daños o perjuicios ocasionados por tal incumplimiento, a lo que estaba obligado en razón de la diligencia ordinaria que le exigía la función pública que desempeñaba al ejercer el cargo público de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la cual además le otorgaba una cuota de poder administrativa para decidir si aprobaba o no el cálculo de la penalidad que se había realizado, o en todo caso, motivar la revisión de los documentos que sustentaban el acotado cálculo de la penalidad, aun cuando cuente con resolución de aprobación del titular del gobierno municipal antecesor, dio conformidad, recomendó y tramitó la aplicación de una penalidad por mora por un monto menor al que legal y contractualmente correspondía, beneficiando de esta manera al contratista en perjuicio de la comuna distrital, al haberse hecho efectivo un pago en exceso por el monto de S/ 63 348,00 al liquidarse el contrato de obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas conforme a los **Apéndices n.° 61** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, así como los presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 61** del presente Informe de Control Específico.

- **Jorge Alexander Juarez Ruiz,** identificado con DNI n.° 03664228, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, durante el periodo de gestión de 14 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022, cuyo Pliego de Hechos le fue notificado a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/0455-02-012 **(Apéndice n.° 61)**, entregada el 3 de noviembre de 2023,

presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.° 003-2023-ING.JAJR. de 10 de noviembre de 2023, recepcionada el 13 de noviembre de 2023.

En su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, realizó el cálculo de la penalidad máxima por mora, derivada del retraso injustificado del contratista *"Consorcio Mallaritos"*, en la subsanación de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura"*, tomando como base el monto del *"contrato original"* y no así sobre la base al monto del *"contrato vigente"*, contraviniendo el mandato imperativo de las disposiciones referidas a las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, estatuidas en el marco legal que regula las contrataciones públicas, así como en el contrato de ejecución de obra, ocasionando con su accionar que la Municipalidad Distrital de Marcavelica aplique, una penalidad menor en **S/ 63 348,00** en perjuicio de las arcas de la comuna distrital.

Asimismo, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, lejos de cumplir con la diligencia ordinaria que le exigía la función pública que desempeñaba al ejercer dicho cargo público, otorgó la conformidad y autorizó la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, perjudicando de esta manera a la Municipalidad Distrital de Marcavelica al haberla despojado de los medios económicos que le permitían accionar contra el contratista a cargo de la ejecución de la obra, en caso se genere una obligación de pago de éste, como ha ocurrido en el presente caso concreto, pues, al corresponder legalmente una penalidad por mora mayor, al liquidarse el contrato de obra resultaba un saldo a favor de la comuna distrital y no una obligación de pago a favor de dicho contratista.

La actuación del Ing. Civil Jorge Alexander Juarez Ruiz, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el numeral 161.2 y 161.4 del artículo 161, así como, los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018; además, de la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-2020/MDM-SGAyCP de 18 de setiembre de 2020, para la ejecución de obra: *"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL CALLE ANDRES AVELINO CACERES, PERIMETRO PLAZA BOLOGNESI Y EL SECTOR AMAZONAS DEL C.P. MALLARITOS, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA"*.

Asimismo, vulnera lo establecido en el literal n) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2019/MDM de 20 de agosto de 2019, vigente a la fecha de los referidos hechos, que le imponía como una de sus funciones *"organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica, derivada del deber incumplido previsto en la normatividad anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño causado a la Entidad que no se puede recuperar por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Alberto Lazo Reyes,** identificado con DNI n.° 75004010, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, durante el periodo de gestión de 2 de enero de 2023 a la fecha de emitido el presente informe, cuyo Pliego de Hechos le fue notificado a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/0455-02-012 **(Apéndice n.° 61)**, entregada el 3 de noviembre

de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.º 001-2023/ING.LALR presentado el 10 de noviembre de 2023, recepcionada en la misma fecha.

En su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, lejos de cautelar que la penalidad máxima por mora, derivada del retraso injustificado del contratista *"Consorcio Mallaritos"* en la subsanación de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura"*, se encuentre calculada en la forma legalmente correcta y de esta manera a través de la liquidación del contrato de obra se pueda resarcir a la *"Entidad"* los eventuales daños o perjuicios ocasionados por tal incumplimiento, a lo que estaba obligado en razón de la diligencia ordinaria que le exigía la función pública que desempeñaba al ejercer dicho cargo público, la cual además le otorgaba una cuota de poder administrativa para decidir si observaba o no el cálculo de dicha penalidad máxima por mora que se había realizado o, en todo caso, motivar la revisión de los documentos que sustentaban la emisión de la resolución del titular del gobierno municipal antecesor que aprobó la acotada penalidad, dio conformidad, recomendó y tramitó la aplicación de una penalidad máxima por mora por un monto menor al que legal y contractualmente correspondía, beneficiando de esta manera al contratista en perjuicio de la comuna distrital, al haberse hecho efectivo un pago en exceso por el monto de **S/ 63 348,00** al momento de liquidarse el contrato de obra.

La actuación del Ing. Civil Luis Alberto Lazo Reyes, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 "Penalidades", así como, los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162 "Penalidades por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018; además, de la cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 002-2020/MDM-SGAyCP de 18 de setiembre de 2020, para la ejecución de obra: *"MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL CALLE ANDRES AVELINO CACERES, PERIMETRO PLAZA BOLOGNESI Y EL SECTOR AMAZONAS DEL C.P. MALLARITOS, DISTRITO DE MARCAVELICA - SULLANA - PIURA"*.

Asimismo, vulnera lo establecido en el literal n) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2019/MDM de 20 de agosto de 2019, vigente a la fecha de los referidos hechos, que le imponía como una de sus funciones *"organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica, derivada del deber incumplido previsto en la normatividad anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño causado a la Entidad que no se puede recuperar por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CALCULADA POR LA ENTIDAD AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, GENERA QUE SE APLIQUE AL CONTRATISTA UN MONTO MENOR DE LA PENALIDAD QUE LE CORRESPONDÍA LEGALMENTE, SITUACIÓN QUE BENEFICIÓ A DICHO CONTRATISTA Y**

CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA SUMA DE S/ 63 348,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad **"PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CALCULADA POR LA ENTIDAD AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, GENERA QUE SE APLIQUE AL CONTRATISTA UN MONTO MENOR DE LA PENALIDAD QUE LE CORRESPONDÍA LEGALMENTE, SITUACIÓN QUE BENEFICIÓ A DICHO CONTRATISTA Y CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA SUMA DE S/ 63 348,00"**, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Marcavelica, se formula la conclusión siguiente:

Cálculo de penalidad máxima por retraso injustificado en la subsanación de observaciones por deficiencias constructivas en la ejecución de la obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura"*, al margen de la normativa que regula las contrataciones públicas y las estipulaciones contractuales, genera que se aplique al contratista, *"Consorcio Mallaritos"*, un monto menor de la penalidad que le correspondía legalmente.

Ello ha sucedido, porque el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura que estuvo en función del 14 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022, apartándose de la diligencia ordinaria en el cumplimiento de sus funciones que le exigía el cargo público que ejercía, calculó la penalidad máxima por mora tomando como base el monto del *"contrato original"* (6 548 105,37), y no así con el monto del *"contrato vigente"* (S/ 7 181 585,36), generando que la comuna distrital aplique una penalidad por un monto al margen de lo establecido en la normativa que regula las contrataciones públicas y las estipulaciones contractuales aplicables; habiéndose además de ello, otorgado conformidad y luego autorizado la devolución de la carta de fiel cumplimiento, perjudicando de esta manera a la Municipalidad Distrital de Marcavelica al haberla despojado de los medios económicos que le permitían accionar contra el contratista a cargo de la ejecución de la obra, en caso se genere una obligación de pago de éste, como ha ocurrido en el presente caso concreto, pues, al corresponder legalmente una penalidad por mora mayor, al liquidarse el contrato de obra resultaba un saldo a favor de la comuna distrital y no una obligación de pago a favor de dicho contratista.

Asimismo, se ha originado porque el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura que ejercicio funciones a partir de 2 de enero de 2023 a la fecha de emisión del presente informe; no obstante, que en su condición de funcionario público desempeñaba la función de garante de evaluar el proceso de liquidación de obra, no observó dicho cálculo de la penalidad; sino todo lo contrario, dio conformidad al acotado cálculo y además recomendó y tramitó su pago; ello, a pesar de tener una cuota muy

importante de poder de decisión para observar el cálculo de la penalidad o motivar la revisión de los documentos que sustentaban la emisión de la resolución que aprobó la reseñada penalidad.

Ocasionando en consecuencia con su accionar al margen de sus deberes funcionales, así como de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, los Gerentes de Desarrollo Urbano e Infraestructura, un perjuicio económico al Estado, representado en la Municipalidad Distrital de Marcavelica por un monto de **S/ 63 348, 00,** al haberse pagado en su totalidad la liquidación de la Obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana - Piura"* que incluía la penalidad calculada en base al monto del *"contrato original"* (S/ 6 548 105,37), y no así con el monto del *"contrato vigente"* (S/ 7 181 585,36).

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Marcavelica comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en original.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, en original.
Apéndice n.° 4	Fotocopia fedateada RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0167-2020-MDM de 18 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 5	Fotocopia fedateada CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 002-2020/MDM-SGAyCP de 18 de Setiembre de 2020.
Apéndice n.° 6	Fotocopia fedateada CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 003-2020/MDM-SGAyCP de 27 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 7	Fotocopia fedateada de CUADERNO DE OBRA – ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 30 DE SEPTIEMBRE de 2020.
Apéndice n.° 8	Fotocopia fedateada de CUADERNO DE OBRA – Acta de Apertura- Asiento Nº 001 del Residente de Obra de 1/10/2020 y Asiento N° 002 Del SUPERVÍSOR DE OBRA de 1/10/2020.
Apéndice n.° 09	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0469-2020-MDM. de 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 10	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 155-2021-MDM. de 06 de abril de 2021.
Apéndice n.° 11	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 203-2021-MDM. de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 12	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 296-2021-MDM. de 2 de Julio de 2021.
Apéndice n.° 13	Fotocopia fedateada de FE DE ERRATAS RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 316-2021-MDM. de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 14	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 471-2021-MDM. de 29 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 15	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 279-2021-MDM. de 28 de junio de 2021.
Apéndice n.° 16	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 447-2021-MDM. de 13 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 17	Fotocopia fedateada de ACTA DE OBSERVACION PARCIAL DE OBRA de 16 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 18	Fotocopia fedateada de ACTA DE RECEPCION PARCIAL DE OBRA de 16 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 19	Fotocopia fedateada de CARTA N° 029-2022/CONSORCIO MALLARITOS de 19 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 20	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 505-2022-MDM-ALC. de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 21	INFORME TÉCNICO N° 001-2023-CGR/OCI-0455/SCE-3/EJHZ de 12 de octubre de 2023, en original.
Apéndice n.° 22	Fotocopia fedateada de CUADERNO DE OBRA – Asiento N° 321 del Residente de obra de 01/11/2021 y Asiento N° 322 del Inspector de obra.
Apéndice n.° 23	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 509-2021-MDM. de 22 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 24	Fotocopia fedateada de Recepcionado en – TRAMITE DOCUMENTARIO – N° Expediente: 202203529 de 19 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 25	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 466-2019-MDM. de 13 de noviembre de 2019 y anexos en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 26	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 468-2022-MDM-ALC. de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 27	Fotocopia fedateada de ACTA DE RECEPCION DE OBRA de 26 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 28	Fotocopia fedateada de CARTA N° 070-2022/CONSORCIOMALLARITOS. de 27 diciembre de 2022 y anexos en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 29	Fotocopia fedateada de Cargo de Recepción – TRAMITE DOCUMENTARIO – N° Expediente: 202205366 de 27 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 30	Fotocopia fedateada de INFORME N° 1545-2022/MDM-GDUI-LL. de 27 diciembre de 2022.
Apéndice n.° 31	Fotocopia fedateada de PROVEIDO N° 019-2022-MDM/GM-JJAP. de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 32	Fotocopia fedateada de ADENDA N° 03 CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 002-2020/MDM-SGAyCP de 8 de enero de 2021.
Apéndice n.° 33	Fotocopia fedateada de ADENDA N° 04 AL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 002-2020/MDM-SGAyCP de 7 de Abril de 2021.
Apéndice n.° 34	Fotocopia fedateada de ADENDA N° 05 AL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 002-2020/MDM-SGAyCP de 28 de Junio de 2021.
Apéndice n.° 35	Fotocopia fedateada de ADENDA N° 06 AL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 002-2020/MDM-SGAyCP de 14 de Octubre de 2021.
Apéndice n.° 36	Fotocopia fedateada de CARTA N° 081-2022/CONSORCIOMALLARITOS. de 29 diciembre de 2022.
Apéndice n.° 37	Fotocopia fedateada de INFORME N° 1563-2022/MDM-GDUI. de 30 DE DICIEMBRE de 2022.
Apéndice n.° 38	Fotocopia fedateada de CARTA N°06-2022-MDM-SGT de 30 de Diciembre de 2022 y anexos en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 39	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 008-2023-MDM de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 40	Fotocopia fedateada de CARTA: Nº 003/CM/JL/2023 de 10 de Marzo de 2023 y anexos en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 41	Fotocopia fedateada de PROVEÍDO de la GERENCIA MUNICIPAL de 10 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 42	Fotocopia fedateada de INFORME N° 249-2023-MDM-GDUI: de 24 de marzo de 2023 y anexos en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 43	Fotocopia fedateada de INFORME Nº 295-2023-MDM-GDUI de 4 de abril de 2023.
Apéndice n.° 44	Fotocopia fedateada de INFORME Nº 355-2023-MDM/GDUI de 24 de abril de 2023.
Apéndice n.° 45	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 242-2023-MDM de 25 de abril de 2023.
Apéndice n.° 46	Fotocopia fedateada de FACTURA ELECTRONICA E001-120 de 27 de abril de 2023.
Apéndice n.° 47	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO Nº COMP 0957 de 2 de mayo 2023, y anexos en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 48	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO Nº COMP 01284 de 23 de mayo 2023, y anexos en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 49	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO Nº COMP 01285 de 23 de mayo 2023, y anexo en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 50	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO Nº COMP 01286 de 31 de mayo 2023, y anexo en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 51	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO Nº COMP 01287 de 24 de mayo 2023, y anexo en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 52	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO Nº COMP 01288 de 24 de mayo 2023, y anexo en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 53	Fotocopia fedateada de ESTADOS BANCARIOS - Número de la cuenta 00671104528 de 17 de mayo de 2023 al 8 de junio de 2023.
Apéndice n.° 54	Fotocopia fedateada de ESTADOS BANCARIOS – Número de la cuenta 00671071530 de 7 de agosto de 2023 al 7 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 55	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO Nº COMP 02518 de 7 de agosto de 2023 y anexo en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 56	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 458-2023-MDM de 18 de agosto de 2023
Apéndice n.° 57	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO Nº COMP 02683 de 25 de agosto de 2023 y anexos en fotocopia fedateada.
Apéndice n.° 58	Fotocopia fedateada de INFORME Nº 00114-2023-MDM-SUBG - TESORERIA/CCRG de 31 de julio de 2023.
Apéndice n.° 59	Fotocopia fedateada de INFORME Nº 00323-2023-MDM-GPyPTO de 2 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 60	Fotocopia fedateada de INFORME Nº 769-2023-MDM/GDUI de 3 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 61	Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0455-02-012, de 3 de noviembre de 2023, del Pliego de Hechos dirigido a Luis Alberto Lazo Reyes y su cargo de notificación. Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0455-02-012, de 3 de noviembre de 2023, del Pliego de Hechos dirigido a Jorge Alexander Juárez Ruiz y su cargo de notificación. Fotocopia fedateada de CARTA N° 001-2023/ING.LALR recibida el 10 de noviembre de 2023, de los comentarios o aclaraciones presentados por Luis Alberto Lazo Reyes.

Fotocopia fedateada de CARTA N. ° 003-2023-ING.JAJR. de 10 de noviembre de 2023, recibida el 13 de noviembre de 2023. los comentarios o aclaraciones presentados por Jorge Alexander Juárez Ruiz.

Evaluación de Comentarios realizada por la Comisión de Control, en original y anexos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 62 Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 009-2019/MDM de 20 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, de área correspondientes, que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Sullana, 27 de noviembre de 2023

Manuel Enrique Limo Tello
Supervisor de la Comisión de Control

María Elizabeth Negrón Chunga
Jefe de la Comisión de Control

Sheyla Alvina Sánchez Reusche
Abogado de la Comisión

El Jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sullana, 27 de noviembre de 2023

Wilder Alonso Castro Nieves
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sullana

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2023-2-0455-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CALCULADA POR LA ENTIDAD AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, GENERA QUE SE APLIQUE AL CONTRATISTA UN MONTO MENOR DE LA PENALIDAD QUE LE CORRESPONDÍA LEGALMENTE, SITUACIÓN QUE BENEFICIÓ A DICHO CONTRATISTA Y CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA SUMA DE S/ 63 348,00.	Jorge Alexander Juárez Ruiz	03664228	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	14/11/2019	30/12/2022	Personal de confianza D.L. n.° 276	03664228		X		X	

ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN CGR

SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 065-2023-2-0455-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CALCULADA POR LA ENTIDAD AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, GENERA QUE SE APLIQUE AL CONTRATISTA UN MONTO MENOR DE LA PENALIDAD QUE LE CORRESPONDÍA LEGALMENTE, SITUACIÓN QUE BENEFICIÓ A DICHO CONTRATISTA Y CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA SUMA DE S/ 63 348,00.	Luis Alberto Lazo Reyes	75004010	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	02/01/2023	Actualidad	Personal de confianza D.L. n.° 276	75004010		X		X	

ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
SUB GERENCIA DE ATENCION Y ORIENTACION AL CIUDADANO
RECIBIDO
FECHA: 29/11/2023 HORA: 12:21
Nº EXP: 7765 FOLIO: 555
FIRMA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Sullana, 29 de noviembre de 2023

OFICIO N° 0568-2023-CGR/OCI-0455

Señor
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Marcavelica
Marcavelica/Sullana/Piura

ASUNTO : Remite el Informe de Control Específico n.° 065-2023-2-0455-SCE denominado *"CÁLCULO Y COBRO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN OBRA DEL C.P. MALLARITOS, OCASIONA PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 63 348,00".*

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0496-2023-CGR/OCI-0455 de 27 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

Es grato dirigirme a usted en relación al documento citado en la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional en el marco de la normativa que se hace mención en el literal b) de la referencia, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el cálculo y cobro de penalidad por retraso injustificado en la subsanación de observaciones efectuadas en la recepción de la obra *"Mejoramiento de infraestructura vial y peatonal calle Andrés Avelino Cáceres, perímetro plaza Bolognesi y el sector amazonas del C.P. Mallaritos, distrito de Marcavelica - Sullana – Piura"*, debido a deficiencias constructivas en su ejecución.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 065-2023-2-0455-SCE, que recomienda la remisión del informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Marcavelica se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico también será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto al presente el Informe de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 062-2023-2-0455-SCE, incluyendo sus apéndices en un (1) tomo con un total de quinientos cincuenta y cinco folios (555) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CGR
WILDER ALONSO CASTRO NIEVES
JEFE

C.c.
Archivo
0455/WACN/melt/mench

MUNICIPALIDAD DE MARCAVELICA

SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Av. Plaza Grau S/N - Marcavelica

Número de Expediente: 2023-0007765
Tipo de Documento: INFORME
Número de Documento: 568-2023-CGR/OC
Fecha - Hora: 29-11-2023 12:21:00
Número de DNI: 00000000
Remitente: WILDER ALONSO CASTRO NIEVES

Para realizar el seguimiento de su trámite, sirvase a ingresar a la siguiente dirección: